



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiéndose que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colocados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaría, 14. (Puesto de los Huevos) á 30 rs. el trimestre y 50 el semestre pago anticipado.

Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que diñane de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Enlalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

IMPORTANTE.

En el Boletín oficial de la provincia de Oviedo, correspondiente al día 21 del actual, se insertó la circular siguiente:

Sección de Fomento.—Obras públicas.—Perro-carriles.—El Ingeniero Jefe de Obras de la línea de Asturias, en el ferrocarril de León á Gijón, intere-se se anuncia en este Boletín oficial, que en las obras que comprende el trayecto de Pola de Lena á Puente de los Fierros, se admiten cuantos braceros canteros, albañiles y toda clase de operarios, que se presenten útiles para el trabajo en aquellas; cuyos jornales serán bien retribuidos; y satisfechos con puntualidad.

La que se hace pública para que llegue á conocimiento de los operarios y braceros, á cuyo fin encargo á los Señores Alcaldes se fije el presente anuncio en los sitios de costumbre de los respectivos concejos.—Oviedo 19 de Julio de 1879.—El Gobernador, Joaquín Martón.

En consecuencia, en el día de ayer pregunté por telegrama al Sr. Gobernador de Oviedo, si serían admitidos en las obras de que se trata, los trabajadores procedentes de la provincia de mi mando, y dicha autoridad me dice en telegrama de hoy lo que sigue:

«Todos cuantos trabajadores se presenten de esa provincia, serán admitidos en las obras del ferrocarril de Pola de Lena á Puente de los Fierros.»

En consecuencia los Sres. Al-

caldes lo harán así notorio en sus respectivos distritos, para conocimiento de los jornaleros que se encuentren faltos de trabajo.

Leon 27 de Julio de 1879.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

Circular.—Núm. 16.

Habiendo ocurrido en la provincia y como consecuencia de la influencia estacional, algunos casos de hidrofobia en la raza canina, aunque por fortuna no se tiene noticia de desgracias personales, he creído oportuno publicar á continuación la Instrucción preventiva de la hidrofobia que se acompañó á la Real orden de 17 de Julio de 1865 encargando á los Sres. Alcaldes den á dicha Instrucción toda la notoriedad que conviene para que pueda divulgarse su conocimiento, que tanto importa sobre todo en los campos y poblaciones rurales.

Leon 26 de Julio de 1879.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

Instrucción preventiva de la hidrofobia, en la cual se indican los auxilios que en ausencia de facultativo deberán prestarse á las personas mordidas por un animal rabioso, y las medidas de precaución que á las Autoridades locales corresponde adoptar.

Rara vez se manifiesta la rabia espontáneamente, debiéndose en casos tales á causas desconocidas y misteriosas que no hay forma de evitar por lo mismo que son ignoradas. Generalmente la rabia se comunica de unos animales á otros y también á la especie humana, cuya razón mueve á buscar los principales medios preventivos en la disminución del número de los animales que ponen la salud

del hombre en tan grave compromiso, y en la adopción de medidas cuyo objeto sea impedir la inoculación del virus por medio de sus mordeduras.

La rabia se manifiesta principalmente en el perro, el lobo, la zorra y el gato, y aun es de presumir que solo en estos animales aparezca espontáneamente; pero ellos la inoculan por su mordedura á los caballos, asnos y mulos, al ganado vacuno, lanar y cabrio, al cerdo y aun á las aves, además de comunicarla al hombre con frecuencia. La observación y la experiencia autorizan sin embargo á creer que solamente la transmiten los animales carnívoros á los omnívoros y herbívoros, no pudiendo estas últimas especies comunicarla á los de su propia; ni quizás retransmitirla á los carnívoros de quienes la recibieron, de donde se sigue que la trasmisión llega á perderse ó á dificultarse mucho de unos animales omnívoros ó herbívoros á otros.

La mordedura hecha al hombre por un caballo, un asno ó una vaca robustos ofrece menos probabilidades de inoculación que la producida por un perro, un lobo, una zorra, ó un gato; mas sin embargo, siempre aconseja la prudencia recursos á las debidas precauciones, dado caso que ocurriera.

No está de más advertir para evitar desgraciados accidentes, que algunas personas han contraído la rabia por dejarse lamer la cara ó las manos por perros ó gatos que la estaban padeciendo, aunque fuera desconocida su existencia, cuando tenían en la piel alguna escoriación ó grieta por donde pudiera inocularse en el virus. De aquí resulta el precepto de evitar esas caricias de los animales sujetos á enfermedad tan horrible, por temor de que en cambio de los halagos comunicuen una enfermedad mortal. Téngase presente que un perro puede estar rabioso sin que se haya manifestado aún las señales que dan á conocer la enfermedad.

También conviene saber que la baba del perro rabioso (y de creer es que sucede otro tanto en los demás animales del género *canis* y en los gatos) conserva su *funesta virtud* por espacio de 24 horas después de la muerte, y aun parece, si alguna fe se ha de conceder á ciertos ensayos, que la inoculación se ha obtenido alguna vez por medio de la baba desecada.

La rabia, tanto en los animales como en el hombre, tiene un largo período de incubación: de forma que trascurre por un término medio de diez á cien días desde la inoculación del virus rábico, determinada por la mordedura, hasta que la enfermedad se manifiesta. Alguna vez se ha visto extenderse el período de incubación á ciento setenta y doscientos días y aun se citan casos de incubaciones que duraron años.

Deben por lo tanto prolongarse los cuidados y precauciones con los animales mordidos por tiempo bastante para ofrecer probabilidades fundadas de preservación, no entregándose precipitadamente á una confianza indiscreta y rodeada de peligros.

Importa, por fin, tener entendido que no es el perro errante y vagabundo el único temible cuando llega á rabiarse, por cuanto es lo más ordinario que haya perseguido hasta que se le mata, sino que lo es también y en sumo grado aquel que se tiene en casa, acariciándole, levándole esmeradamente y proporcionándole buenos alimentos y regalos.

SEÑALES DE LA RABIA

EN LOS ANIMALES.

El Perro.

Puede observarse en el perro el principio de la rabia cuando se mantiene más de lo que acostumbra, á veces muchas horas seguidas, en la cama ó lugar donde se recoge. En tales no muestra aun inclinación á morder, y hasta obedece al que le manda, si bien puede ser despacio y como de mala gana. Está encogido, como crispado, y suele notarse que oculta mucho la cabeza entre el pecho y las manos; pero no tarda en inquietarse de nuevo, buscando incesantemente otro sitio donde descansar. Hay en su mirada cierta estraneza como si buscara asustado alguna cosa y es su actitud sospechosa y sombría, con la que se dirige de un individuo de la casa á otro, mirándolos de hito en hito, con el ojo vivo y brillante, pero fijo, como si á todos pidiera remedio para el malestar que siente. Su mirada particular constituye una de las señales más características y propias de la fisonomía del perro rabioso, descubriéndose en ella cierta mezcla indefinible de excitación y de tris-

taza. Basta haberla observado una vez para no olvidarla nunca; y aun sin haberla visto, sorprende y alarma por su propia expresión. En esta situación todavía no manifiesta el perro inclinación á morder á sus amos ni á las demás personas que los rodean; sigue obedeciendo cuando aquel le llama, pero lo hace llevando la cola metida y apretada entre las piernas, y sin dar muestras de alegría como es natural en los perros sanos.

Cuando está suelto, va de una parte á otra como si buscara una cosa que ha perdido; escudriña y registra los rincones de la casa con una ansiedad notable y sin fijarse en parte alguna; escarba en la tierra, y cuando hay paja suele formar un hueco para ocultar en él la cabeza.

No siempre huye de la casa en que habita como es la general creencia; permanece muy á menudo quieto en un rincón, y en él morirá infaliblemente sin presentar signo alguno de frenesí á encontrarse libre de influencias exteriores y de las provocaciones que por lo común se le hacen para juzgar de su estado.

En los cortos momentos que tiene de reposo, sufre alucinaciones; ya observa y acedia á la mosca que revolotea, ya parece como si le asediaran molestas visiones. Si está echado, se levanta de pronto; mira á su alrededor con expresión salvaje y fiera, y ejecuta con la boca movimientos propios para atrapar un objeto que creyera al alcance de sus dientes. Si se le llama, ladra y se abalanza cuanto la cadena ó el cordel lo permitan para salir al encuentro de un enemigo imaginario.

Estas señales se suceden con regularidad cuando el perro es casero, dócil y cariñoso; pero en los de guardería, en los mastines y de presa, en los naturalmente irascibles, de mal genio y peor intención, y en los que son propios para la defensa, es muy común que se presente la rabia bajo un aspecto verdaderamente aterrador infundiendo el miedo y el espanto. Los ojos del animal centellean como dos globos de fuego; su mirada revela ferocidad, y casi siempre se exalta sin furor á la vista de otro perro.

Es un hecho constante la depravación del apetito; el perro rabioso no quiere su alimento de costumbre, ó al contrario se abalanza á él y lo come con ansia extraordinaria. Suele roer madera, correa y cuerdas, ó comer pelos, paja, carbón, tierra y otras sustancias, hasta sus mismos excrementos.

En vez de arrojar baba espumosa por el hocico ó la comisura de los labios, tiene, por el contrario, secas la boca y la garganta durante el curso de la enfermedad. Sufre sed intensa ó inextinguible y bebe con ansia mientras no le impide deglutir el líquido la parálisis de que ha de sucumbir. Prueba esto que no hay exactitud en llamar á la rabia hidrofobia (horror al agua) por cuanto este fenómeno solo existe en el último período del mal. Induciendo algunos como señal constante y característica, han propagado un error funesto que conviene desvanecer, en razón á que su falta puede inspirar una deplorable confianza.

En este período de la enfermedad se ve al perro dirigir sus manos hacia la garganta y moverlas como si pretendiera desembarazarse de algún hueso ó otro cuerpo extraño que estuviera allí detenido. Más de una vez han sido mordidos los que le han que-

rido ocurrir en la creencia de que algo le molestaba.

Cuando llega la rabia á un período muy adelantado y no puede ya tragar el animal la saliva, es cuando fluye esta por la boca, formando una baba espumosa ó trabada como clara de huevo. La observación no ha demostrado que existan debajo de la lengua, y á los lados del frentillo, las vesículas de que hablan algunos autores.

En este período de la enfermedad se advierte con frecuencia una disminución notable de la sensibilidad física, si es que alguna vez no llega á la completa abolición, pues el perro se abalanza en ocasiones contra los cuerpos más duros, llegando al extremo de romperse los dientes por querros clavar, y aun se le ha visto morder el hierro candente, sin lastimarse luego, como acostumbra cuando se quemara.

Todos los observadores han fijado su atención en las modificaciones que la voz del perro sufre cuando está rabioso, comparándola unos al canto del gallo, y otros á la de un niño que padece garrotillo ó crup.

Es también característico de la rabia y uno de sus más importantes signos, un ahullido particular que el perro produce por lo común estando de pie y á veces casi sentado levantando la cabeza y sobre todo el hocico. Compónese este ahullido de dos modulaciones, la primera de las cuales es más baja y está formada por voz de pecho, representando un ladrido perfecto, mientras que la otra es más alta y pertenece á la voz de cabeza. Forma un ahullido prolongado con cinco, seis ó ocho tonos más elevados que el ladrido, al cual sigue de pronto y de una manera singular y chocante. Basta oír una sola vez la voz expresada antes como el ahullido que acaba de describirse, para reconocerlos con facilidad.

Algunas veces, por un efecto espasmódico, se extingue la voz en los perros rabiosos (*rabia muda*), de suerte que no pueden ladrar, gritar ni ahullar. Entonces es raro que puedan comunicar el mal, por cuanto no pueden morder. Estén con la boca abierta, y no les es permitido juntar las quijadas.

Irascible y pronto á acometer por poco que se le excite, el perro rabioso se arroja furioso contra su agresor con ojos centelantes, intentando despedazar cuanto coge; más si no se le irrita ni provoca, permanece ordinariamente tranquilo ó inofensivo en su rincón, aunque siempre con expresión sombría y mal intencionada. Por debilidad que se halle, es siempre feroz y temible, habiéndose visto perros, que no podían tenerse de pie, arrastrarse para morder á cuantos los excitaban.

Solo falta, para terminar esta breve pintura de la rabia en el perro, advertir que suelen manifestarse algunos, si bien pocos, signos precursores. El perro que va á rabiar se irrita extraordinariamente á presencia de otros perros: si los persigue, huyen sin ponerse en defensa, aun cuando sean mayores y más fuertes, lo cual depende de que su instinto les permite conocer el mal cuando todavía no puede el hombre advertirlo, y les revela igualmente el peligro de que están amenazados. En el lobo y en la zorra ofrece la rabia las propias señales que en el perro, por lo que ha podido observarse.

Gatos.

Se dá á conocer la rabia en el gato por la tristeza, el abatimiento y la inapetencia. Pónense los ojos fiera y amenazadores; el animal se abalanza con furor á los otros y aun al hombre, mordiéndolos y huyendo en seguida. De cuando en cuando dá maullidos rucos, sonoros, análogos á los del gato entero cuando está en celo; vaga como el perro de un sitio á otro, sin hallar parajes en que esté bien, y sucumbe, por último, anonadado por los accesos.

Caballo

Principia en él la rabia, como en los demás animales, por la inapetencia y la tristeza; más adelante muerde, relincha, cocea, escude la cabeza y ejecuta movimientos desordenados. Por lo común muestra deseos de morder, y hasta se atreve á sí mismo en los pechos, antebrazos etc.; arroja mucha baba, suele manifestar horror al agua, y con frecuencia se precipita furioso sobre este líquido, agitado por convulsiones más ó ménos violentas.

La mula y el asno presentan los mismos síntomas que el caballo.

Ganado vacuno.

Hacia el principio muestran estos animales horror al agua, y llega á tal extremo su furor que no es posible aproximarse á una res, por cuanto procuran evadir á cuantos se acercan, principalmente á los perros, cuya presencia les causa grande irritación. Arroja por la boca mucha baba glutinosa; tiene los ojos centelantes y amenazadores, y da horrosos maullidos. Presenta temesmo y á veces estangurria acompañada de la erexión de gran cantidad de orina: la parte posterior de los lomos se encorva y pone rígida. No es, sin embargo, raro que falte la hidrofobia en el ganado vacuno, bebiendo las reses agua hasta los postrimeros instantes de su vida. Algunas veces los animales de esta especie permanecen quietos y tristes, separados de los demás, ó dan carreras, para quedar después más ó ménos abatidos. No se advierte en ellos, por lo común, deseos de morder.

Oveja y cabra.

Apenas se diferencian los síntomas de la rabia en estos animales de los que ofrece el ganado vacuno. Las ovejas y las cabras rabiosas desordenan y atormentan á todo el ato ó rebano; riden continuamente, dando topetadas á las otras; tienen muy encendidos los ojos y la boca y suelen babear, aunque tampoco intentan morder. Mantéstanse temesmo, estangurria y parálisis de los lomos; ordinariamente no haban, aun cuando no tengan horror al agua.

Cerdo.

Cuando el cerdo está rabioso no come permanece en lo más oscuro de su pocilga, dando gruñidos broncos y quejumbrosos; tiene casi baldado, ó baldado por completo, el tercio posterior; después suele estar ajitado, inquieto, y á veces muestra deseos de morder, y arroja poca baba.

Tales son los principales signos que dan á conocer la existencia de la rabia en los animales que con facilidad y frecuencia mayor la padecen, y los cuales se acauzan mejor la observación del hombre.

Pero ha de tenerse muy en consideración que el antecedente de una

mordedura, no solo pone sobre aviso y mueve á fijar la atención en el animal mordido, sino que suministra datos especiales cuando llega á manifestarse la rabia. La cicatriz se pone abultada y dolorida, caliente, rubicunda, con intesa picazón, y aun se abre algunas veces, permitiendo la salida de una serosidad rojiza.

Cuando con estos fenómenos locales coincide alguno de los síntomas enunciados antes, bien puede asegurarse que la rabia existe.

Medios de preservación á que deberá recurrirse en todo caso de mordedura hecha por un animal que se supone rabioso.

1.º Toda persona mordida por un animal rabioso, ó que se rapite como tal, deberá procurar, en el mismo instante de ocurrir la mordedura, que se comprima la herida en todas direcciones, exprimiéndola cuanto sea posible, con el fin de que salgan la sangre y la baba que haya penetrado en ella.

2.º Seguidamente, cuando resida la mordedura en un miembro, se aplicará por encima de ella una ligadura, ejerciendo bastante presión para impedir la penetración del virus por imbibición de los tejidos ó por la absorción que ejercen las venas y los vasos linfáticos, pero cuidando de no llevarla tan al extremo que resulten otros inconvenientes.

3.º Mientras se acude en busca de facultativo, que preste con perfección mayor los auxilios de la ciencia, deberá lavarse bien la parte herida, ya sea con el alcohol volátil diluido en agua, si la hubiera á mano, ya con legía, con aguas de jabón, con agua de cal, con salmuera, con cualquier líquido estingente, con agua pura, ó en fin, con orina si no hubiere otra cosa.

4.º Desde luego, y sin la menor dilación, se habrá puesto al fuego el hierro que haya á mano más apropiado para cauterizar la parte y cuando esté bien caliente, después de dilatar y regularizar las heridas cuanto sea posible, se hará con él una cauterización profunda, dirigiendo el cauterio por todas partes, sin perdonar punto alguno. Cuando no baste la aplicación de un solo cauterio, deberá repetirse la operación tantas veces como se juzgue necesario para obtener una cauterización completa y profunda. Un clavo grande, una grande escarpija, el mango de una badilla, las herramientas de varios oficios, cualquier instrumento de hierro, pueden servir para estos usos.

5.º El grave peligro que á todo trance conviene evitar es la tardanza en recurrir al auxilio de un Médico, Cirujano ó Veterinario ó falta de aquellos, los cuales con los recursos de la ciencia, sabrán aplicar los remedios oportunos que el caso exija; debiendo tenerse entendido que el animal rabioso inculca un veneno, cuyos efectos es preciso evitar de la manera que queda indicada, mientras se aguarda al facultativo, y sujetándose á las precauciones de este sin tener para nada en cuenta las supercherías de saludadores y adivinos, y las supuestas virtudes de específicos, propiados por el charlatanismo.

Medidas de precaución que deberán adoptar las Autoridades locales contra la rabia.

1.º Disponer con oportunidad de serpiente y de muerte á los animales

que aparezcan rabiosos dentro de la poblacion ó de su término.

2.º Hacer matar á los animales que hubieren sido mordidos por otro acometido de rabia.

3.º Acudir en auxilio de las personas que fueren mordidas por animales rabiosos ó sospechosos de rabia, inculcando la urgente necesidad en emplear los medios de preservacion ántes propuestos, y haciendo ver los peligros á que expone la menor dilacion, y lo infundado y falso de la confianza que el vulgo suele poner en ciertos medios superstitiosos y empíricos.

4.º Recibir en cada caso de mordedura una informacion en que conste el nombre, edad y estado de la persona mordida; la especie á que corresponde el animal rabioso; la hora del suceso; la parte del cuerpo en que la mordelura se produjo; los auxilios prestados al paciente; quién y á qué hora los prestó, y el resultado, en fin de que se ha obtenido de ellos.

5.º Mandar á los pastores y guardas de ganado, á los cazadores y dueños de perros que den á la Autoridad parte puntual y fiel de los de su pertenencia que rabien, y de los que sepan haber rabiado de la propiedad de otros, con expresion de los animales ó personas que hayan sido mordidos por ellos.

6.º Ordenar tambien á los pastores, vaqueros ó cualquiera otro guarda campestre de animales, que puntualmente pongan en su conocimiento la aparicion de todo lobo ó zorra rabiosos que aparezca, y de los perros ó reses que hayan mordido.

7.º Impedir que dentro de las poblaciones unde suelto ningun perro sin llevar un bozal bien construido y aplicado. Como esta precaucion es una de las más importantes por su eficacia, se hará cumplir de la manera más rigurosa, castigando á los contraventores.

8.º Disponer la matanza de los perros vagabundos, valiéndose á este fin de la estrigina machada con los alimentos, ó de cualquier otro medio prudente y bien meditado.

Si se diese la preferencia al uso de la estrigina, importa muchísimo ofrecer el cebo directamente á los perros, ó darles el veneno con tales precauciones que en ningun caso pueda seguirse por error, descuido ó ignorancia el más leve daño á individuos de nuestra especie.

9.º Recomendar que no se favorezca la produccion de la rabia espontánea maltratando á los perros, pezguñándolos ó sujetándolos á largas privaciones de alimento ó de bebida.

10.º Mantener las calles en buen estado de limpieza, no permitiendo que en ellas se depositen animales muertos, restos de las sustancias que sirven para la alimentacion del hombre, ni otras materias que puedan servir de cebo, á fin de evitar que vaguen de continuo en su busca, y se irriten y riñan, disputándose aquellas inmundicias.

11.º Impedir que se dejen en el campo caballerías insepultas que pueden servir á los perros de pasto, mortas quizás de enfermedades transmisibles ó abonadas para favorecer la produccion de la rabia.

12.º Publicar con repetición bandos en que se encargue el fiel cumplimiento de todas las disposiciones mencionadas y las demás que estimen oportuno adoptar, procurando que se cumplan con todo rigor prescripcio-

nes tan importantes para la salud pública.

13.º Trasladar al Subdelegado Médico del partido correspondiente copia de las informaciones á que el párrafo cuarto se refiere, y de suministrarle además cuantas noticias se adquirieren relativas á personas mordidas por animales rabiosos.

Los Subdelegados Médicos de Sanidad prestarán á los Alcaldes el auxilio que puedan para el cumplimiento de estas disposiciones; inculcarán en el ánimo de todos la conveniencia de observar la presente instruccion, y

reunirán los datos y noticias que les sea dable obtener relativamente á la rabia en sus distritos ó partidos para remitirlos con oportunidad al Gobernador de la provincia, que á su vez los remitirá á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Tambien los Veterinarios Subdelegados de Sanidad cooperarán por su parte al cumplimiento de estas precauciones, auxiliando á las Autoridades con los conocimientos propios de su profesion, y combatiendo dañosos errores.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LEON.

Para que los Sres. Alcaldes tengan conocimiento de los individuos que se hallan en la localidad respectiva con licencia ilimitada, segun previene el art. 195 del Reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre último, se inserta á continuacion relacion nominal de los mismos con expresion de los Batallones de Depósito á que están agregados.

Leon 50 de Junio de 1879.—El Brigadier, Gobernador militar, Shelly.

Batallon Depósito de la Puebla de Sanabria, núm. 77.

Clases.	NOMBRES.	Cuerpos de que proceden.	Ayuntamientos en que se hallan.
Soldado	Antonio Astorga Mateo.		Pozuelo del Páramo.
"	Martin Alvarez Macias.		Roperuelos.
"	Angel Cordero Aparicio.		Santa Maria del Páramo
"	Gregorio Crespo Crespo.		Gastrocontrigo.
"	Andrés Cordero Moreno.		Villamontan.
"	Julian Cabares Carraceda.		Villanueva.
"	Marcelo Cabero Sarmiento.		Bercianos.
"	Luis Chamorro Casado.		Bercianos.
"	José Chamorro Rodriguez.		Bercianos del Páramo
"	Benito Chamorro		Audanzas
"	Fuente Fernandez Fuster.		Gastrocontrigo.
"	Ignacio Garcia Garcia.		Santa Maria de la Isla
"	Hamon Huerga Pollan.		Villamontan.
"	Antonio Lopez Lopez.	Procedentes del Regimiento Infantería de Borbon, número 17.	Castro de Valduerna
"	Leon Marcos Garcia.		Destriana.
"	Vicenta Martinez Guerra.		Santa Maria de la Isla
"	Santiago Martinez Gonzalez.		Valdehuentos.
"	Froilan Pardilla Iglacia.		Urdiales del Páramo.
"	Francisco Reasco Jurado.		Gastrocontrigo.
"	Cirilo Habanas Lopez.		Alja.
"	Rafael Rodriguez Rifon.		Villanueva.
"	Manuel de Torre Pita.		San Cristobal.
"	Santos Sutil Juan.		Bustillo del Páramo.
"	Lázaro Viejo Ferrero.		Pozuelo del Páramo.
"	Beruardo Vidal Vidal.		Bustillo del Páramo.
"	Francisco de la Vieja Pozo		Villamediana.
"	Alague Zúñes Martinez.		Laguna de Negrillos.
"	José Infante Mata.	Procedentes del Regimiento Infantería de Almazara, núm. 18.	Bercianos del Páramo
"	Pedro Perez Lopez		Riego.
"	Natalio Martinez Martinez.		Santa Maria de la Isla
"	Juan Fernandez Martinez.		Audanzas.
"	Vicenta Alonso Vecino.	Regimiento Infantería de San Quintin, núm. 48.	Quintanilla.
"	Felipe Cristiano Gula.		San Pedro.
"	Santiago Lozano Valderrey.		Destriana.
"	Torbio Gonzalez Gonzalez.	Id. de Filipinas, número 52.	Villafrech del Campo
"	Gregorio Fernandez.	Regimiento de Luzon, núm. 53.	Santa Juliana.
"	Lorenzo Ordóñez Prado.	Cazadores, núm. 3	Soto de la Vega.
"	Manuel Carraceda Grande.	Procedentes del Regimiento de Ingenieros.	Gastrocontrigo.
"	Lázaro Martinez Morán.		Destriana.
"	Ausmo Lopez Berciano.		Villamontan.
"	Torbio Aros Pobisa.		
"	Antonio Prieto Garcia.	Segundo Regimiento Artillería de Campaña.	S. Esteban de Nogaes
"	Francisco Fuster Prieto.	Regimiento Infantería de S. Marcial, núm. 48.	Gastrocontrigo.
"	Luis Juan Cantor.		Urdiales.
"	Tedoro Prieto Aros.		Castro de Valduerna
Cabo 2.º	Hamon Carracedo Prieto.	Regimiento Infantería de Borbon, número 17.	S. Esteban de Nogaes
Soldado.	Juan Cabanas Ramos.		La Bañeza.
"	José Garcia Perez.		Benavides.
"	Santiago Fuentes Alrayata.		Villarado.

(Se continuará.)

AUDIENCIA DEL TERRITORIO

SECRETARÍA DE GOBIERNO de la

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Circular.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha remitido al ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 17 de Junio último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr: Visto el expediente instruido en este Ministerio con motivo de una comunicacion elevada por el Fiscal del Tribunal Supremo, transcribiendo otra del de la Audiencia de Valladolid, en que consulta si el fondo de presos pobres tiene ó no derecho á reintegrarse del importe de los socorros suministrados á los penados durante la prision preventiva, con preferencia á la Hacienda y los Curiales que hayan intervenido en la causa, como en sentido afirmativo le ha declarado en algun caso la referida Audiencia:

Considerando que el art. 49 del Código penal vigente corroborado por el 125 de la ley de Enjuiciamiento criminal, contiene disposiciones claras y precisas sobre el orden con que deba satisfacerse las responsabilidades pecuniarias de los penados en el caso de que sus bienes no sean bastantes para cubrirlos todos.

Considerando que en el orden de prelación que los citados textos legales establecen, no se encuentra en manera alguna designado el reintegro del importe de los socorros suministrados del fondo de presos pobres á los penados durante la prision preventiva; y por consiguiente esta responsabilidad no puede ser satisfecha con preferencia á las laxativamente marcadas por los referidos artículos, cuyos preceptos derogar las disposiciones anteriores sobre este particular dictadas, el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, ha tenido á bien declarar que en el caso de que los bienes del penado no sean bastantes para cubrir todas las responsabilidades pecuniarias que se les impongan se satisfagan con arreglo y entera sujecion á lo dispuesto en el art. 49 del Código penal, en cuyo orden de prelación no se halla incluido el reintegro de los socorros suministrados del fondo de presos pobres á los penados durante la prision preventiva.»

Lo que de orden del expresado señor Presidente se circula en los Boletines oficiales de las provincias que comprenden este distrito, para conocimiento de los Jueces de primera instancia y efectos correspondientes.

Valladolid Junio 14 de 1879.—Baltasar Barona.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Cebanico.

Por renuncia del que la obtiene se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada en 500 pesetas pagadas en cuatro trimestres de los fondos municipales, con todos los trabajos inherentes a la misma como son reparos de todas clases y cuentas; los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de 15 días desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cebanico 20 de Julio de 1879.—El Alcalde, Miguel Iglesias Garrido

Alcaldía constitucional de Prado.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación anual de 262 pesetas 50 céntimos, quedando a cargo del que la desempeña la formación de toda clase de repartimientos, formación de presupuestos y cuentas municipales; los aspirantes presentarán sus solicitudes documentales en esta Alcaldía por el término de 15 días a contar desde la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Prado 22 de Julio de 1879. El Alcalde, José Alvarez Martínez.

Por los Ayuntamientos que a continuación se expresan se anuncia hallarse terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1879 80 y expuesto al público en las Secretarías de los mismos por término de ocho días, para que los que se crean agraviados hagan las reclamaciones que vean convenientes.

Cea

Por los Ayuntamientos que a continuación se expresan se anuncia hallarse terminado y expuesto al público el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para que los contribuyentes que se crean agraviados en sus cuotas, puedan reclamar en el término de ocho días que se les señala para verificarlo.

- Laguna de Negrijos
- Vedemora
- Campazas
- Villazanzo
- Castrocalbón

Por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, se anuncia hallarse terminado y expuesto al público el repartimiento de la contribución de consumos y sal, para que los contribuyentes que se crean agraviados en sus cuotas, puedan reclamar en término de ocho días que se les señala para verificarlo.

- Campazas
- Villazanzo
- Castrocalbón
- Rioseco de Tapia
- La Vecilla

Alcaldía constitucional de La Vecilla

Debiendo de ser presentadas en esta Alcaldía dentro del presente mes las cédulas declaratorias de riqueza por los que posean fincas en este Ayuntamiento se les recuerda por el presente la obligación que tienen de realizarlo, aunque no hubiesen recibido dichos documentos por no haberseles podido facilitar, como sucediera á algunos foresteros, que deben adquirirlos por cuenta propia á tener de lo dispuesto por órden de la Dirección general de contribuciones publicada en el BOLETIN OFICIAL de 26 de Mayo último.

La Vecilla y Julio 21 de 1879.—El Alcalde, Marcos Gonzalez Bocinos.

Con el propio objeto y por igual término lo anuncian los Ayuntamientos siguientes:

- La Vega de Almazua
- Zotza

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Toro.

Don José Petit y Alcazar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Por la presente requisitoria exhorto y ruego, á todas las autoridades civiles, militares, Guardia civil y dependientes de policía judicial, para que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca de dos pollinos y otros efectos que fueron robados la noche del cuatro al cinco del actual en el pueblo de Villavendimio, y cuyas señas se expresan á continuación, y la captura y remisión á este Juzgado de la persona o cuyo poder fueren encontrados sino justifica su legítima adquisición.

Dado en Toro á nueve de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—José Petit y Alcazar.—Salvador Munguira.

Señas de las caballortas.

Una de seis años de edad, pelo negro, el rizo regular, cola larga, lunares blancos en los costillares, y en la cruz un bulto de carnosidad del aparejo; el otro á un bien de pelo negro, de once años de edad, alzada regular, la cola un poco corta pero cintrada, con las cerdas largas, y las cascos de los pies puntilargos é inclinados hacia dentro.

Efectos robados.

Una albarda á medio uso de pellejo rojo, unos castillejos de forro de estopa en las testeras de badena y pellejo de certero negro, unas alforjas de pelota y lana con listas encarnadas y blancas, y ellas contenían un barril de teja como de cinco cuartillos, y un clavo como de media de largo con cabeza ancha y de la mitad á bajo está roto, y tiene una escarda, una soga de cañamo nueva de dos libras y media de peso, una capa de paño rojo vieja, un costal de estopa estrecho, con algunos remiendos de la mitad á bajo, en las alforjas también había una piedra chica de afilar las podaderas y hoces.—Salvador Munguira.

JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Abril de 1879.

DÍAS.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.	
21	2		2	1		1							3
22		1	1	1		1							2
23	4		4	1	5								5
24		3	3										3
25		1	1										1
26		3	3									1	4
27				1		1		1	1				1
28	1	1	2				1						3
29	1		1										1
30	1	2	3										3
TOTAL...	9	12	21	2	2	4	25	1	1			1	26

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Abril de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				MUEJRES.				
	Solteros.	Casados.	Viuos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viuas.	TOTAL.	
21	1			1	1			2	3
22					1		1	2	2
23	1			1			3	3	4
24									
25						1		1	1
26	2			2		1		1	3
27									
28					2			2	2
29									
30	1			1					1
TOTAL...	5			5	3	4	4	11	16

Leon 1.º de Mayo de 1879.—El Juez municipal, Fidel Tegerina.—El Secretario, Enrique Zotes.

ANUNCIOS

D. Mateo Barrallo Alvarez, Preceptor de Latinitad y Humanidades, abrirá su cátedra en Santa Marina del Rey el día 1.º del próximo Setiembre.

OBRAS DE D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ

DE VENTA EN LA IMPRENTA DE ESTE BOLETIN.

	Pesetas	Cént.
Prontuario de la Administración Municipal, cuatro tomos.	22	50
Guía de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.	2	"
Guía de la Contribución de inmuebles, con un Apéndice que contiene el novísimo reglamento de Amillaramientos.	5	50
Guía de cartillas, amillaramientos, listas, libros registros de la riqueza rústica, urbana y pecuaria.	2	"
Guía de Consumos, octava edición.	2	"
Guía de elecciones de Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Senadores.	"	75
Artículos de primera necesidad, suministros, bagajes y alojamientos.	1	50
Memorandum de papel sellado y servicios periódicos.	"	75

ALTA NOVEDAD

en papel y sobres de colores para esquelas timbrados á relieve.

En la imprenta y librería de este BOLETIN se venden cajas de papel y sobres colores timbrados con la inicial que se desea. Es un trabajo perfecto hecho por una casa alemana dedicada exclusivamente al timbre de papeles.

Imprenta y librería de Rafael Garzo é Hijos